

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se venció el termino concedido en auto anterior. Sírvasse proveer.

JACHINE KATHERINE RODRÍGUEZ DIAZ
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que no se radicó escrito de subsanación dentro del término legal establecido, sin embargo, al momento de inadmitir la contestación de la demanda por parte de María Fernanda Téllez Duque y Dora Isabel Duque Sierra se indicó que se debía relacionar y anexar de manera completa las pruebas allegadas, para lo cual al realizar una nueva revisión se observa que las pruebas relacionadas fueron allegadas de manera completa y oportuna, en consecuencia, en aras de evitar una infracción al debido proceso y de defensa, se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MARÍA FERNANDA TÉLLEZ DUQUE Y DORA ISABEL DUQUE SIERRA**.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis, de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2217a31e41b2414cf80ab5e04b34881c3569613998182c19690ec655242ffc5f

Documento generado en 09/04/2021 04:25:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>